



# Municipalidad Provincial **CHINCHEROS**

Gestión 2023-2026

creada por ley n° 23759 el 30 de diciembre de 1983

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°053-2025-MPCH

Chincheros, 20 de mayo de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

### POR CUANTO:

El concejo municipal, en Sesión Ordinaria N°10-2025-CM-MPCH de la fecha;

### VISTO:

El Dictamen N°004-2025-MPCH-COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, TURISMO E IMAGEN INSTITUCIONAL/HAS-EFTS, opinión legal N°0260-2025-GAJ-MPCH, informe N°117-2025-SGAYCP-MPCH/MLB, informe N°053-2025-EDH-ECP-SGACP-MPCH, FUT con Exp. N°3126-2025, respecto a la donación de estatua del Arquitecto Fernando Belaunde Terry a favor del Barrio de Orccorbamba del distrito y provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son promotores del desarrollo local que cuentan con personería jurídica, plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades refiere que, “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...)”, concordante con el artículo 41° de la citada Ley modificada por la Ley N°31433, establece que, “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda”;

Que, el numeral 25 del artículo 9° y el numeral 23 del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que es atribución del concejo municipal aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública;

Que, el artículo 65° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que, “Las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo”; asimismo, el artículo 66° del mismo cuerpo normativo, refiere “la donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal”. Y en su artículo 68° señala que, “el acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad (...)”;

Que, el artículo 20° del Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, señala que, “la Administración de Bienes, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, comprende las siguientes actividades: 1. Almacenamiento de Bienes Muebles, 2. Distribución, 3. Mantenimiento, 4. Disposición final”; asimismo, el artículo 24° del mismo cuerpo normativo, prescribe que, “la Disposición Final comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se regula y decide el destino final de los bienes que incluye los actos de administración, disposición u otras modalidades, para una gestión adecuada del patrimonio, mediante su reasignación, venta o baja definitiva”;

Página 1 | 3

JR. ANTONIO RAYMONDI S/N - CHINCHEROS - APURÍMAC

WWW.GOB.PE/MUNICHINCHEROS

ALCALDE PROVINCIAL: GUSTAVO ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORTIZ

GERENTE MUNICIPAL

SECRETARIA DE ALCALDÍA

MESA DE PARTES VIRTUAL: FACILITA.GOB.PE/T/503

WWW.MUNICHINCHEROS.GOB.PE/HOME

983 605 258

931 878 313

957 703 466

MPCH@MUNICHINCHEROS.GOB.PE

FACEBOOK.COM/MUNICIPALIDAD.CHINCHEROS/

GGUSTACH@HOTMAIL.COM



# Municipalidad Provincial **CHINCHEROS**

Gestión 2023-2026

creada por ley n° 23759 el 30 de diciembre de 1983

**"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

Que, el artículo 22° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, regula la disposición final de los bienes muebles estatales y de manera expresa señala lo siguiente:

Artículo 22.- Disposición final

22.1 La Disposición final constituye una actividad de la Administración de Bienes que comprende los actos de administración, actos de disposición u otras modalidades que permiten la adecuada gestión del patrimonio mobiliario de las Entidades.

22.2 Los actos de administración de bienes muebles se producen por la entrega de la posesión a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de las Entidades o de entes privados sin fines de lucro, mediante la afectación en uso u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA.

(...)"

Que, mediante Decreto Supremo N°08-2021-VIVIENDA, se deroga el Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y sus modificatorias, se exceptuó de dicha derogatoria el capítulo V del Título III del citado reglamento, referido a los bienes muebles estatales, el cual quedará derogado a la entrada en vigencia de la(s) directiva (s) que emita la Dirección General de Abastecimiento sobre la materia, de acuerdo a lo dispuesto en la primera disposición complementaria final y primera disposición complementaria transitoria del reglamento del D.L. 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Decreto Supremo N°217-2019-EF;

Que, mediante Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01 se aprueba "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", cuyo objeto según su artículo 1°, es regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento. Y su ámbito de aplicación de la directiva en mención según su artículo 3° es para las Entidades comprendidas en los literales a) y c) del numeral 1 y los literales a) y c) del numeral 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1439, incluyendo a los gobiernos locales;

Que, el artículo 64° de la Directiva, define a la donación como el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una persona jurídica sin fines de lucro o instituciones religiosas;

Que, el artículo 65° de la mencionada Directiva, prescribe lo siguiente: "65.1 La solicitud de donación es suscrita por el donatario y se dirige a la Entidad u Organización de la Entidad propietaria de los bienes muebles patrimoniales. Dicha solicitud contiene lo siguiente: a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del representante legal, para lo cual adjunta copia de certificado de vigencia de poder emitido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario, a la fecha de presentación de la solicitud, b) El sustento y justificación de la necesidad de los bienes muebles patrimoniales cuya donación se solicita y el beneficio que reporta al desarrollo social (...)"

Que, mediante FUT con registro de mesa de partes N°3126 de fecha 14 de abril de 2025, el Presidente de Desarrollo Local del Barrio de Orccorbamba del centro poblado de Morochuco, distrito y provincia de Chincheros, solicita la donación de la estatua del arquitecto Fernando Belaunde Terry, a fin de que sea colocado en la plaza del Barrio al que representa;

Que, mediante informe N°053-2025-EDH-UCP-SGACP-MPCH, con registro de gerencia municipal N°3004 de fecha 14 de abril de 2025, la responsable de la Unidad de Control Patrimonial de esta Entidad, en mérito a la solicitud detallada párrafo arriba, comunica que la estatua del arquitecto Fernando Belaunde Terry fue retirada de la Plaza de Armas después de su remodelación, siendo reemplazada por la actual escultura, actualmente esta se encuentra resguardada en el sótano del Palacio Municipal, expuesta a condiciones ambientales adversos debido a la falta de espacio adecuado; asimismo, refiere que la mencionada estatua no se encuentra inventariada, debiendo darle un destino apropiado. Finalmente menciona que, considerando el valor histórico y cultural de la estatua y, el beneficio que representaría su instalación en la plaza del Barrio de Orccorbamba, sugiere evaluar favorablemente la solicitud de donación;

Que, mediante informe N°117-2025-SGAYCP-MPCH/MLB, con registro de gerencia municipal N°3873 de fecha 16 de mayo de 2025, el subgerente de abastecimiento y control patrimonial de esta Entidad, informa sobre la solicitud de

Página 2 | 3

JR. ANTONIO RAYMONDI S/N - CHINCHEROS - APURÍMAC

WWW.GOB.PE/MUNICHINCHEROS

ALCALDE PROVINCIAL: GUSTAVO ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORTIZ

GERENTE MUNICIPAL

SECRETARIA DE ALCALDÍA

MESA DE PARTES VIRTUAL: FACILITA.GOB.PE/T/503

WWW.MUNICHINCHEROS.GOB.PE/HOME

983 605 258

931 878 313

957 703 466

MPCH@MUNICHINCHEROS.GOB.PE

FACEBOOK.COM/MUNICIPALIDAD.CHINCHEROS/

GGUSTACH@HOTMAIL.COM



# Municipalidad Provincial **CHINCHEROS**

Gestión 2023-2026

creada por ley n° 23759 el 30 de diciembre de 1983

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

donación de la estatua del arquitecto Fernando Belaunde Terry, presentada por el presidente de Desarrollo Local del Barrio de Orccorbamba;

Que, mediante opinión legal N°0260-2025-GAJ-MPCH, con registro de gerencia municipal N°3950 y proveído de alcaldía en fecha 19 de mayo de 2025, el gerente de asesoría jurídica opina lo siguiente: “Primero.- Conforme se expuso, y las referencias señaladas, este Despacho considera viable la donación de la estatua del Arquitecto Fernando Belaunde Terry, solicitud presentada por el Presidente de Desarrollo Local del Barrio de Orccorbamba el Sr. Juan Orosco Castro, con el objetivo de embellecer y mejorar la plaza principal del barrio de Orccorbamba del distrito y provincia de Chincheros, departamento de Apurímac; Segundo.- Contando con los informes antes señalados, el expediente deberá ser elevado al pleno del concejo municipal para la aprobación de la donación de la estatua del arquitecto Fernando Belaunde Terry (...);”

Que, mediante Dictamen N°004-2025-MPCH-COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, TURISMO E IMAGEN INSTITUCIONAL/HAS-EFTS, de fecha 19 de mayo de 2025, la comisión ordinaria de educación, cultura y deporte, turismo e imagen institucional, en mérito a los documentos antes descritos, opinión legal favorable, dictaminan remitir el expediente antes descrito a sesión de concejo, siendo facultad del pleno del concejo municipal continuar con el debate y la toma de una decisión;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N°31433 y con las atribuciones previstas por el artículo 9° y el artículo 41° de la Ley N°27972, Ley orgánica de municipalidades y luego de la respectiva deliberación y evaluación, el concejo de la municipalidad provincial de Chincheros, por **Unanimidad** y, con dispensa del trámite de aprobación del acta, adoptó el siguiente:

### ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la donación de la Estatua del Arquitecto Fernando Belaunde Terry, solicitado por el Presidente de Desarrollo Local del Barrio de Orccorbamba, con el objetivo de embellecer y mejorar la plaza principal del Barrio de Orccorbamba del distrito y provincia de Chincheros, departamento de Apurímac.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR** a la gerencia municipal, sub gerencia de abastecimiento y control patrimonial, unidad de control patrimonial, los órganos y unidades orgánicas que según sus funciones sean competentes tomen las acciones que correspondan a fin de dar cumplimiento al presente acuerdo de concejo, sin dilaciones alguna, debiendo seguir el procedimiento correspondiente según a la normativa vigente.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR** a la gerencia municipal, sub gerencia de abastecimiento y control patrimonial, unidad de control patrimonial, Presidente de Desarrollo Local del Barrio de Orccorbamba, para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR** bajo responsabilidad al responsable de Imagen Institucional la publicación del presente acuerdo de concejo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano perteneciente a esta Entidad (<https://www.gob.pe/munichincheros>), conforme a Ley.

### POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCIÓN:	
GERENCIA MUNICIPAL	01
S.G.A.C.P.	01
PATRIMONIO	01
PRES. DE ORCCORBAMBA	01
IMAGEN	01
OCI	01
S.G/ARCHIVO	01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
CHINCHEROS - APURÍMAC



Gustavo A. Gutiérrez Ortiz  
ALCALDE